

Declaran en emergencia al Sistema Deportivo Nacional, en tanto se dicte la nueva Ley General del Deporte

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 695

—El deporte forma parte de una acción integral en sus múltiples y variadas manifestaciones, habiéndose convertido en nuestros tiempos en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movillización y convocatoria, que orienta al desarrollo del país y al logro de la pacificación y felicidad de sus habitantes contribuyendo decididamente al respeto por la dignidad de quienes lo practican, habiendo campo a la auto-ayuda y generando solidaridad, lo cual es concordante con los principios fundamentales contenidos en la Carta Olímpica orientados a "EDUCAR A LA JUVENTUD MEDIANTE EL DEPORTE, EN UN ESPIRITU DE MEJOR COMPRESION RECIPROCA Y DE AMISTAD, CONTRIBUYENDO ASI A LA CONSTRUCCION DE UN MUNDO MEJOR Y MAS PACIFICO".

—Dentro de esta perspectiva, la Constitución Política del Perú asigna al Estado la obligación de promover la educación física y el deporte especialmente el que no tiene fines de lucro, dotando de los recursos correspondientes para su difusión.

—En el campo psicológico, puede comprobarse que estamos viviendo momentos difíciles, derivados entre otros aspectos por el problema de la subversión y además sufriendo decepciones, cuando nuestros seleccionados nacionales son eliminados en importantes competencias internacionales; por lo que es conveniente crear en beneficio de la población los estímulos que le permitan reducir el impacto de las tensiones sociales mediante la promoción del deporte y recreación.

—En tales condiciones el Instituto Peruano del Deporte debe contar con los mecanismos necesarios que le permitan superar la crisis del Sistema Nacional del Deporte en un período que debe declararse la emergencia del Sistema, y otorgándole las facultades necesarias, en tanto dure tal período, para adoptar las medidas que tiendan a superar la problemática descrita y proponer las acciones correctivas que salvaguarden los intereses de los aficionados y de la comunidad en general. Entre ellas la de formular una Nueva Ley General del Deporte; que le permita desarrollar y difundir actividades deportivas y recreativas orientadas a exaltar y cultivar los valores que contribuyen a la formación de la personalidad; reordenar y potenciar el deporte amateur a nivel nacional y en todas las disciplinas, en especial las que tienen arraigo popular al menor costo; considerar una tecnificación del sistema deportiva para mejorar la calidad de nuestros deportistas y seleccionados como aporte al proceso de pacificación nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República de conformidad con el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, mediante Ley 25327, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de pacificación nacional, fomento del empleo y crecimiento de la inversión privada.

Que, el deporte forma parte de una acción integral en sus múltiples y variadas manifestaciones, siendo una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria, que orienta al desarrollo del país y al logro de la pacificación y el equilibrio emocional de sus habitantes;

Que, dentro de esta perspectiva, la Constitución Política del Perú asigna al Estado la obligación de promover la Educación Física y el Deporte, especialmente el que no tiene fines de lucro, dotando de los recursos correspondientes para su difusión;

Que, no obstante lo expuesto, el proceso de la pacificación se dificulta por la influencia de acciones subversivas en la población decepcionada por la carencia de un servicio deportivo eficiente y por los continuos fracasos de los elementos representativos del deporte nacional en las competencias internacionales;

Que, el Instituto Peruano del Deporte no puede alcanzar adecuadamente sus objetivos para coadyuvar a la pacificación nacional, no sólo por carencia de recursos económicos sino también por una deficiente aplicación del marco legal vigente, particularmente en lo referente a la conformación del Consejo Nacional del Deporte y a los procesos electorarios de las Federaciones Deportivas Nacionales, por lo que deben adoptarse las medidas que conduzcan a superar y reorientar la situación expuesta, declarando en emergencia el Sistema Deportivo Nacional y facultando al Organismo Rector del Sistema para que proceda a su ejecución;

Con el Voto Aprobatorio del Consejo de Ministros, ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1°— Declárase en emergencia al Sistema Deportivo Nacional, en tanto se dicte la nueva Ley General del Deporte, con el propósito que el Instituto Peruano del Deporte, como organismo central del Sistema, adopte las acciones necesarias para superar el deterioro que afecta al deporte nacional, sin descuidar las actividades conducentes al logro de los fines y objetivos que le son propios.

Artículo 2°— Déjese en suspenso, en tanto dure la emergencia declarada, los artículos 11°, 12°, 46°, 47°, 49° y 56° del Decreto Legislativo 328 — Ley General del Deporte.

Artículo 3°— Dése por concluida la designación de los miembros del actual Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte, quedando conformado el nuevo Consejo de la siguiente manera:

El Presidente, quien tiene voto dirimente, designado por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Educación y cuatro representantes designados por Resolución Ministerial de Educación

Artículo 4°— La conformación y designación de los Directorios de las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, corresponderá al Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte, a fin que los citados estamentos puedan asumir sus funciones a más tardar el 02 de enero de 1992.

Artículo 5°— El Consejo Nacional del Instituto Peruano del Deporte, a que se refiere el artículo 3° del presente Decreto Legislativo, dictará las medidas que resuelvan la problemática del Sistema Deportivo Nacional y su continuidad; y, durante el período de 180 días, a partir de su instalación proyectará una nueva Ley General del Deporte.

Artículo 6°— El Instituto Peruano del Deporte a través de los órganos que lo conforman formulará un Plan de Emergencia del Deporte Nacional para orientar sus actividades al apoyo y logro de los objetivos de la pacificación y al desarrollo mediante la ejecución de programas deportivos de amplia cobertura, propendiendo de igual manera a la generación de empleo, en favor del desarrollo institucional de las organizaciones deportivas.

Artículo 7°— El Ministerio de Educación queda facultado para expedir las normas complementarias con el propósito de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 8°— El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República.

OSCAR DE LA FUENTE RAYGADA, Ministro de Educación.